

Defensoría del Pueblo de la Nación 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-106-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Agosto de 2023

Referencia: RESOLUCIÓN Nº 00059/23 - ACTUACIÓN Nº 1242/22 histórica / pensión - EX-2022-00009978- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

- s reparación

00009978- -DPN-RNA#DPN; y,



VISTO la Actuación № 1242/22 caratulada: Sobre Reparación Histórica – Pensión", EX-2022-

CONSIDERANDO:

Que, se iniciaron los presentes actuados a raíz de la presentación de la interesada reclamando la falta de pago del concepto de Reparación Histórica que percibía su marido jubilado fallecido, en su actual pensión derivada.

Que, habiéndose cursado dos pedidos de informes al Organismo Previsional mediante Notas NO-2022-00013339-DPN-SECGRAL#DPN y NO-2022-00019942-DPN-SECGRAL#DPN de fechas 13/03/22 y 10/04/22, respectivamente, no se recibió respuesta.

Que, atento la falta de respuesta a los puntos requeridos, se elevó el presente caso a la Secretaría de Seguridad Social para que tome intervención, quien mediante Nota NO-2022-112261769-APN-SSS#MT remitió a esa Administración Nacional de la Seguridad Social con carácter de urgente despacho, los requerimientos antes mencionados, a efectos de que otorgue oportuna respuesta.

Que, luego de ello, la ANSES informó que el causante percibía el concepto de RH en su jubilación, pero el acuerdo transaccional nunca fue derivado al PJN para su homologación, ya que el mismo fue marcado como "en proceso" ("el caso está siendo analizado / verificado por lo que no puede avanzar hasta tanto no concluya el análisis."), atento la Circular Nº 37/18. Asimismo, agregó que, al no encontrarse el acuerdo homologado por el PJN, no procede, por el momento, el traslado de los conceptos de RH a la pensión.

Que, a raíz de esta respuesta, se cursaron dos nuevas requisitorias al Organismo Previsional mediante Notas NO-2022-00082971-DPN-SECGRAL#DPN y NO-2023-00001605-DPN-SECGRAL#DPN de fechas 06/11/22 y 06/01/23, respectivamente.

Que, mediante las mismas se solicitó informe el motivo por el cual el acuerdo fue marcado como "en proceso", especificando qué aspectos del caso están siendo analizados/verificados y precisando la fecha estimada en la que finalizaría el proceso y se enviaría el acuerdo a homologar al PJN. Pero, una vez más, la ANSES guardó silencio.

Que, de la nueva documentación aportada por la interesada, se advirtió la liquidación del concepto de RH y los retroactivos correspondientes a febrero/2023, mensual éste que fue retenido posteriormente.

Que luego de ello, el haber mensual fue rehabilitado quedando pendiente, nuevamente, el pago del concepto de Reparación Histórica.

Que, el art. 14 bis, 3º párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre que, en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 24.284, deviene necesario Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que informe el motivo por el cual el acuerdo fue marcado como "en proceso", especificando qué aspectos del caso están siendo analizados/verificados y precisando la fecha estimada en la que finalizará el proceso y se enviará el acuerdo a homologar al PJN.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014 y notificación del 25 de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exhortar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a que informe el motivo por el cual el acuerdo perteneciente a la interesada, fue marcado como "en proceso" especificando qué aspectos del caso están siendo analizados/verificados.

ARTÍCULO 2º.- Exhortar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a que precise la fecha estimada en la que finalizará el proceso de análisis del acuerdo y se enviará el mismo a homologar al PJN a fin de incluir el concepto de Reparación Histórica en el beneficio de pensión derivada

ARTÍCULO 3º.- Registrese, notifiquese, comuníquese a la interesada, y resérvese.

RESOLUCIÓN Nº 00059/23.

Digitally signed by BOCKEL Juan Jose Date 2023 08 14 01 28 58 ART Location Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Jose BÖCKEL
Subsecretario General AC
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION
Gestión Documental Electronica

Digitally signed by GDE-DPN EN ch=GDE-DFN c=AR o=DEFENSOR DEL FUEBLO DE LA NACION, cu=AREA SISTEMAS senalNumber=CUIT 30678219343 Date 2023 08 14 01 29 01 -G3'00'